

NOTA INFORMATIVA ESTADO DE ALARMA R.D. 463/2020 COVID-19

1.- INTRODUCCIÓN.-

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 14 de marzo.

Con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, en el reseñado RD se declara el **estado de alarma por un plazo de 15 días (con posible prórroga), con efectos en todo el territorio nacional.**

Las medidas adoptadas, afectan a ámbitos principales relacionados con el desarrollo cotidiano de la actividad particular, profesional y empresarial de las personas físicas y jurídicas. En la presente nota se van a analizar detalladamente las medidas más relevantes del RD.

2.- MEDIDAS MAS RELEVANTES DEL RD.-

A.- LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS.-

Tal y como se establece en el art. 7 del RD, durante la vigencia del estado de alarma las personas físicas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Sobre este particular, se adjunta como **ANEXO nº 1**, cuestionario de preguntas y respuestas emitido por la Policía Local de Valencia en relación con la movilidad de las personas físicas.

Además, se establecen las siguientes limitaciones a la actividad de las personas físicas:

- Actividad educativa: Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.
- La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

B.- REQUISAS TEMPORALES Y PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS

Se podrá acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el RD, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Igualmente, podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines del RD.

C.- MEDIDAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.-

El Ministerio de Sanidad podrá:

- a) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- b) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.
- c) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

D.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO.-

Las autoridades competentes deberán garantizar:

- El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.
- Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.

Igualmente, podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

E. MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EQUIPAMIENTOS CULTURALES, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES.-

Se suspende la apertura al público de toda clase de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías (esto ha sido anulado posteriormente), prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del RD que contiene un listado de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida.

Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

F.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE.-

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, queda habilitado para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Se adoptan por el RD las siguientes medidas:

- En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.

- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes: (i). Servicios ferroviarios de media distancia: 50 %. (ii) Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: 50 %. (iii) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 50 %. (iv) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 50 %. (v) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 50 %. (vi) Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.
- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

G.- GARANTÍA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL.-

Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.

H.- PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS.-

H.1- SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES.-

La regla general es que se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el RD o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La regla general anterior, tiene las siguientes excepciones:

- En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente

podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

- En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción no será de aplicación a los siguientes supuestos:
 - a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
 - b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
 - c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
 - d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

H2.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.-

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Esto no afectará a los procedimientos y resoluciones que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Como excepción a todo lo anterior, se prevé que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

I.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados en la presente nota informativa.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



icav
Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia
David Serra Tarazona
Abogado Colegiado n.º 12610
David Serra Tarazona



Pregunta – P: ¿puedo desplazarme a mi lugar de trabajo en bicicleta?

Respuesta – R: Sí, sin ningún problema. Si bien sería recomendable portar algún documento que justifique el desplazamiento (certificado de la empresa, tarjeta de empleado, etc.)

P - ¿Se puede salir a bajar al perro?

R - Sí. Siempre que se haga en las inmediaciones del domicilio. No se puede ir a pasear al animal a la playa o al monte, si no es que su domicilio está a escasos metros de esos lugares.

P - Quería saber si una fábrica puede abrir con la aplicación del Estado de Alerta y por tanto los empleados podemos ir a trabajar a dicha fábrica.

R – Sí. Es conveniente que los empleados y personal directivo lleven algún documento o identificación que indique el domicilio de la empresa.

P - Para los que tenemos que trabajar. ¿Podemos llevar a los niños a casa los abuelos? ¿Hay algún problema en llevarlos por la mañana y recogerlos por la tarde?? Iríamos en transporte público es nuestro único modo de transporte.

Pueden hacerlo sin más limitación que siempre que sea posible que sean acompañados por uno sólo de los cónyuges. Igualmente pueden utilizar el transporte público. Intenten guardar distancia de seguridad.

P – ¿Puedo volver a casa después de estar el fin de semana cuidando a una niña porque sus padres llevan haciendo horas en el hospital?

R - Puedo hacerlo sin problemas. Y de las gracias de nuestra parte a esos padres. Entre todos juntos podremos con el virus.

P - Jugar en las canchas deportivas ¿se puede?

R – No se puede. Ni en las públicas ni en las privadas. En el caso de instalaciones deportivas en el interior de comunidades de vecinos, será responsabilidad del Presidente de la Comunidad evitar que esas canchas o instalaciones (pistas de pádel, tenis o piscinas sean utilizadas. En caso de que no se cumpla esta prohibición serán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las que procedan a su precinto.

P - Soy repartidor de..., autónomo con mi propio coche y quería saber si puedo ir a trabajar. Supongo que sí podría porque el comercio online está exento de las restricciones ¿verdad?



R – Sí que puede desplazarse a entregar los pedidos, siempre que esos desplazamientos estén justificados mediante los correspondientes albaranes o notas de entrega, sean en papel o digitales.

P – ¿Se puede acudir a iglesias o lugares de culto de otras religiones?

R – Las misas han quedado suspendidas por la Conferencia Episcopal en toda España.

Igualmente se han cerrado las mezquitas

P – Al lugar donde voy a sacar mi perro van otras personas ¿qué hago?

R – Mantenga distancia de seguridad con las personas. Aunque los animales no transmiten la enfermedad procure no tocar los de otras personas, ni que éstas acaricien al suyo.

P - Mis padres son mayores, puedo traerles la compra mañana si necesitan algo?

Puede hacerles y llevarles la compra sin problemas, siempre que lo haga y la lleve a casa de los padres una persona sola. Igualmente se puede hacer de tal forma a aquellos vecinos que sean personas mayores y lo necesiten Seamos solidarios con nuestros mayores, entre todos podremos con el virus.

P - Los comerciales de recorrido nacional ¿podemos trasladarnos o nos quedamos en la empresa?

R – Todo dependerá de los productos que comercialice su empresa. Si son alimentos o productos de primera necesidad podrá trasladarse siempre que de una forma u otra se justifiquen las visitas a clientes que tiene programadas. Si no son esta clase de productos no podrá trasladarse y tendrá que estar a lo que indique su empresa. Tenga en cuenta que los establecimientos que no vendan alimentos o productos de primera necesidad y aquellos que no estén recogidos den el Real Decreto por el que se dicta el Estado de Alarma, estarán cerrados.

P - Yo estoy volviendo de otro país en coche básicamente por la declaración del Estado de Alarma, supongo que no pasará nada al respecto ¿no?.

Si Ud. tiene su domicilio en España y lo puede justificar no debe de tener problema para circular y llegar a su domicilio. Que tenga buen viaje.

P – Utilizo el carril bici del Jardín del Turia para acudir al trabajo ¿puedo seguir haciéndolo?



El cauce está cerrado, por lo que no se puede circular por el carril bici del mismo. Por favor, utilice vías alternativas. Gracias.

P: Vivo en XXXXXX y trabajo en YYYYYY, pero tengo que llevar a mi hijo pequeño a casa de los abuelos que está en Valencia ¿podré hacerlo?

R – Sí. Pero será necesario que pueda justificar esos desplazamientos. En su caso deberá llevar:

1. Su DNI donde conste su domicilio en XXXXXX.
2. Un documento en el que consten los datos de la empresa y su pertenencia como trabajador a la misma.
3. Un documento que justifique el domicilio, en este caso, de los abuelos, que puede ser recibo del agua, luz, o similar.

Cuantos más documentos se lleven para justificar esos desplazamientos mucho mejor.

P – Tengo que irme de la ciudad en breve y al tener una motocicleta quería pasar la ITV antes de irme y dejársela a un familiar ¿cómo lo hago?

R - Los trámites administrativos se han suspendido y se interrumpen los plazos en tanto dure el Estado de Alarma. En el momento que salgamos de esta situación, que entre todos saldremos, se lo aseguramos, podrá ir a pasar la ITV. Si Ud. no puede hacerlo de forma personal podrá hacerlo su familiar con una autorización suya y portando los documentos necesarios para realizar la ITV.

P – Trabajo en la construcción y estamos haciendo una obra en una zona fuera de Valencia y dónde no llega el transporte público. ¿Puedo ir con mi coche? Asimismo viene conmigo un compañero que no tiene coche, ¿puede seguir haciéndolo?

R - Puede trasladarse al lugar donde se está haciendo la obra, pero justifique de alguna manera ese desplazamiento (certificado de la constructora, arquitecto, etc.) En cuanto a su compañero que intente llegar al lugar más cercano posible en transporte público y a partir de ahí o caso de no ser posible que vaya en su coche y procurando mantener la mayor distancia de seguridad entre ambos y con el coche ventilado.

P – Ha fallecido un familiar ¿puedo ir al tanatorio y posterior inhumación y/o incineración?

R - Consulte con la empresa funeraria antes de desplazarse por si hubiera algún tipo de restricción. En caso de que no haya restricción puede hacerlo justificando de alguna manera ese desplazamiento (p.ej. lleve el teléfono del tanatorio y si es necesario justificar ante la Policía efectúe llamada y que los compañeros comprueben). Intentemos colaborar entre todos.



P – Vivo fuera de València y tengo que acudir a casa de mis padres que son mayores y en situación de riesgo. Ellos sí que viven en dicha ciudad a llevarles medicamentos ¿Puedo hacer ese desplazamiento, y cómo podría justificarlo?

R – Puede realizar el desplazamiento sin problemas. Únicamente, en caso de que se lo soliciten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendría que justificarlo de alguna manera, p. ej. con la propia receta, que estará a nombre de sus padres, y algún documento del domicilio de los mismos. En caso de que no disponga de este último los compañeros de Policía o Guardia Civil podrán realizar comprobación del domicilio de sus padres a través de la Sala 092 de PLV. Para próximos días le recomendamos obtener un documento que justifique el domicilio de sus padres. Y le deseamos que se mejoren.

P – Soy comercial y trabajo para un almacén de fontanería ¿puedo seguir visitando a mis clientes?

R - Le recomendamos que en la medida de lo posible efectúe sus visitas de forma telemática, y en caso de que no pueda que las programe con sus clientes, teniendo en cuenta si ellos ejercen su actividad, que no podrá ser de venta de sus productos, salvo casos de fuerza mayor, y sí de reparaciones. Con la agenda debidamente programada podrá justificar sus desplazamientos.

P – Pueden ir dos o más personas en un mismo coche para desplazarse al trabajo.

R – Le recomendamos que no utilicen el mismo coche. Es preferible usar varios vehículos o que usen el transporte público aquellas personas que no dispongan de vehículo.

P – Si tengo que llevar a una persona a su domicilio en coche ¿puedo?

R – Si esa persona se encuentra en estos momentos en su domicilio y no exista forma de que vuelva a su domicilio en transporte público puede hacerlo. En caso de que no se halle con Ud. dígame que evite el desplazamiento.

P – ¿Se puede bajar al cauce a pasear al perro?

R – No. El cauce y otros parques permanecen cerrados. Hágalo en las inmediaciones de su domicilio.